

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUÉLA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00076-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que la entidad demandante a través de apoderado no dio cumplimiento al auto de inadmisión, toda vez que en el numeral primero de aquel proveído se ordenó, "*Allegue constancia del endoso en procuración de los pagarés en el cuerpo del documento o en hoja adherida al título, para este último evento, se deberá expresar toda la información del pagare para certeza de ser el mismo documento que se está endosando, (fecha de suscripción del pagare, identificación del deudor, valor de la obligación a ejecutar, entre otros aspectos)*" y si bien es cierto, en el escrito de subsanación, numeral 1º, menciona que acomodo los endosos de los pagarés con los aspectos del mismo y que lo anexo al escrito de subsanación, en realidad no se encontró adjunto dentro del correo electrónico remitido.

Adicionalmente, la parte actora no adjuntó la evidencia solicitada en el numeral 5º del auto anterior, relacionada con el lugar de notificación judicial del demandado.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma, hay lugar a rechazarla y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 25 de junio de 2021, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 043 del 30 de julio de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUÉLA MALDONADO- Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0d10b11ae0d99ebed90152e744c8c50bd35e12fcd636d217c001e2139e29241

Documento generado en 29/07/2021 05:59:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>